

SECRETARÍA: 21 de septiembre de 2021, a despacho la demanda de pertenencia No. 2021-00093, informando que dentro del término concedido, la parte actora presentó escrito subsanando la demanda. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA
Radicado: 2021-00093
Demandante: MARIA JULIETA CARDONA GONZALEZ
Demandado: RAFAEL GALVIS y PERSONAS
INDETERMINADAS.
Interlocutorio: 390**

Una vez subsanada la demanda de la referencia, se decide sobre la admisión y analizada la misma, se considera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss y los contemplados en el art. 375 del Código General del Proceso y es nuestra la competencia para conocer del presente asunto, según lo establece el artículo 17 del Código General del proceso; por ello es procedente admitirla y darle el trámite especial del artículo 375 del C.G.P., y de los artículos 390 y ss ibidem por tratarse de un proceso verbal de mínima cuantía, y lo pertinente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Ahora bien, como en el certificado especial expedido por la ORIP de Salamina, Caldas, se dice que quien aparece como único titular del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 118-14439 es el señor Rafael Galvis identificado con la c.c. N°299.886, pero consultado dicho documento en la base de datos pública de la Adres, éste corresponde a otra persona que se encuentra fallecida, se dispondrá que por secretaría se libre oficio a la Registraduría Nacional del Estado civil, para que informe y aporte copia del documento de identificación expedido a Rafael Galvis, de quien no se conocen más datos, y nos aclare a quién corresponde el número de identificación c.c. N°299.886.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por MARÍA JULIETA CARDONA GONZÁLEZ, identificada con c.c. Nro. 30.299.787, contra RAFAEL GALVIS y PERSONAS INDETERMINADAS, Descrito así:

“El inmueble que se encuentra ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Salamina Caldas en la Carrera 7 N° 11A-45 según Catastro y la realidad material y según Folio de Matricula Inmobiliaria Carrera 7 y 8 Calle 11 y 12 de Salamina Caldas, identificada con el Folio de Matricula N° 118-14439 de la ORIP de Salamina Caldas y Código Catastral N° 176530100000000700014000000000 y con los siguientes linderos #####POR EL OCCIDENTE QUE ES SU FRENTE PASA LA CARRERA 7, POR LE SUR LINDA CON PROPIEDAD DE LUIS CARDONA, POR EL ORIENTE CON LOS LOTES ADJUDICADOS A LEONIDAS SOTO Y OLIVA MEJIA DE VALENCIA Y POR EL NORTE CON SOLAR DE JOSE JOAQUIN GONZALEZ”.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite contenido en el artículo 375 del CGP, en concordancia con los artículos 390 y ss de la misma obra, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Igualmente aplicar en lo pertinente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del CGP.

CUARTO: ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el inmueble objeto de la pertenencia. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el respectivo contenido; además deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento del señor RAFAEL GALVIS, de quien se desconoce su lugar de residencia y domicilio.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble pretendido, a la luz de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, el que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso, por el término de un (1) mes -una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante-, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura o en el programa o sistema que lo sustituya, lo cual se realizará por la Secretaría de este despacho; término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Una vez cumplido lo anterior, el despacho resolverá sobre el nombramiento de curador ad-litem para los demandados indeterminados.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda, de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-14439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina. Para tal fin líbrese oficio a la registradora, adjuntando copia de la demanda, quien a costa del actor expedirá la copia del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

NOVENO: DISPONER que por secretaría se de aviso de la admisión de esta demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

DÉCIMO: LIBRAR por secretaría oficio con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informe y aporte copia del documento de identificación expedido a Rafael Galvis, de quien no se conocen más datos; e igualmente para que aclare a quién corresponde el número de identificación c.c. N°299.886.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Caldas - Salamina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87771c9be992cd6b1853866833a5e67a9416a0658dff85951298ca964d10d438

Documento generado en 21/09/2021 05:21:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>